

Expediente núm. 11605/2022

## **EDICTO**

**ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2021/2022, ASÍ COMO LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIRLA.**

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja,

**Hace saber:** Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14 de marzo de 2022, con CSV AZTWKCHG3QAKQPWT6X2ZD4H6A, subsanado mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 28 de abril de 2022, CSV 5HS2M5FFRN34NR5AFAYECF5CT, se ha aprobado la convocatoria, **mediante tramitación anticipada**, de ayudas para sufragar gastos de transporte escolar para el curso 2021/2022, así como las bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“.../...”

Atendido que el expediente se ha tramitado conforme a la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

**1º.-** Aprobar la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de ayudas para sufragar gastos de transporte escolar para el curso 2021/2022, así como las Bases específicas que han de regirla, subsanando los errores materiales de transcripción apreciados en Decreto de fecha 14-3-2022, CSV AZTWKCHG3QAKQPWT6X2ZD4H6A, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“  
**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2021/2022.**”

### **PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.**

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas individualizadas destinadas a colaborar en el pago de los gastos derivados del transporte escolar para alumnos/as de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Formación Profesional Específica, matriculados en colegios e institutos públicos (o concertados) de la ciudad de Torrevieja.



para un periodo máximo de 10 meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y 30 de junio de 2022.

#### **SEGUNDA.- REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

1.- La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- La gestión de estas ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

#### **TERCERA.- FINANCIACIÓN Y CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.**

1.-Esta convocatoria se acoge **al procedimiento de tramitación anticipada**, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2- El importe estimado destinado al otorgamiento de las ayudas previstas en esta convocatoria será de 100.000,00€ que se imputarán con cargo a la partida presupuestaria 326.48003 del Presupuesto Municipal vigente, con denominación "Subvención transporte preescolar.

3- El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

**4- La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.**

5.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

6.- En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes aprobadas que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de



reducción proporcional de la cantidad de todas y cada una de las ayudas individuales concedidas.

7.- Queda excluido de estas ayudas municipales el alumnado de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que curse sus estudios en centros públicos de titularidad de la Generalitat y sean beneficiarios del servicio de transporte escolar que presta la Consellería de Educación **sin coste** para las familias.

Fuera del supuesto anterior, la participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones y concedidos para la misma finalidad prevista, si bien, esta compatibilidad **estará condicionada** a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto, no supere el coste total que las familias abonan por el servicio de transporte escolar.

#### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.**

1.- Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad.

Se concederán en función del nivel económico de la familia del alumno o alumna, calculando la renta per cápita de la unidad familiar, es decir, los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar; y atendiendo también a las particularidades propias de la unidad familiar.

En función del baremo aplicable, la ayuda tendrá una cuantía de 60, 50 y 40 euros mensuales por alumno/a.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveija, así como en la página web del Ayuntamiento de Torreveija [www.torreveija.es](http://www.torreveija.es) (Ayudas y subvenciones)

#### **QUINTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS.**

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas para el curso escolar 2021-2022 siempre que cumplan con lo establecido en las Bases y en la presente convocatoria:



a) Los alumnos/as de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Formación Profesional Específica, matriculados en colegios o institutos públicos (o concertados) de la ciudad de Torrevejea, que sean usuarios acreditados del servicio de transporte escolar durante el curso 2021/2022, **y se hayan visto obligados a realizar gasto de transporte** para desplazarse a su colegio o instituto público (o concertado)

Este requisito se verificará mediante justificante de estar matriculado en el curso 2021/2022 en algún colegio o instituto público (o concertado), ubicado en el término municipal de Torrevejea. Y justificante de haber solicitado ser usuario/a del servicio de transporte escolar para el curso 2021/2022.

b) Estar empadronados y residir en el municipio de Torrevejea tanto el alumno/a como los padres (ambos progenitores) o representantes legales, al menos dos años ininterrumpidos antes de realizar la solicitud y durante la totalidad del curso escolar 2021/2022. En el caso de alumnos residentes en la casa de acogida de mujeres víctimas de maltrato, que por motivos legales u otros debidamente justificados no puedan empadronarse, se tendrá en cuenta esta circunstancia.

En caso de separación o divorcio, este requisito solo le será exigible al progenitor que tuviese atribuida la guarda y custodia del alumno/a.

En caso de ser el/la alumno/a interesado mayor de edad, este requisito solo le será exigible a él.

Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que la/s persona/s solicitante/s autoricen y consientan expresamente que el Ayuntamiento de Torrevejea, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento colectivo.

c) Ninguna de las personas progenitoras de los alumnos/as beneficiarios (o, en su caso, el alumno/a interesado/a si fuera mayor de edad) deberá estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo III.

d) Los padres/madres o representantes legales del alumno/a (o, en su caso, el/la alumno/a interesado/a si fuera mayor de edad) deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torrevejea.



Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que la/s persona/s solicitante autoricen y consientan expresamente que el Ayuntamiento de Torreveja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a estar al corriente de su obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Hacienda Municipal. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

No obstante, quedan exceptuadas de este requisito las solicitudes de alumnos/as que sean objeto de intervención debidamente acreditadas por los Servicios Sociales correspondientes.

e) Los padres/madres o representantes legales del alumno/a (o, en su caso, el alumno/a interesado si fuera mayor de edad) no podrán tener pendiente de justificar una subvención anterior, siempre que el plazo establecido para ello hubiera finalizado. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo III.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

## **SEXTA.- CUANTÍA**

1.- El importe individual máximo de la ayuda será de 60 euros mensuales para aquellos alumnos/as que utilicen el transporte escolar 2 viajes diarios, para un periodo máximo de diez meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y 30 de junio de 2022.

Estas ayudas se agotan en sí mismas y no generan otras expectativas que el propio cumplimiento del fin para el que han sido previstas. Su naturaleza es de subvención sujeta a disponibilidad presupuestaria, por lo que no conlleva derecho alguno para ejercicios posteriores.

2.- En ningún caso el importe de la ayuda, por sí misma o en concurrencia con cualesquiera otras ayudas concedidas para la misma finalidad prevista en esta convocatoria, podrá ser superior al coste total abonado por el servicio de transporte escolar. En dicho caso, se procederá a la minoración de la ayuda en la cuantía que corresponda.

3.- La renta máxima del total de la unidad familiar para tener derecho a las ayudas será de 65.000 € brutos en el ejercicio 2020, fijándose el importe individualizado de la ayuda en función del nivel económico, teniendo en cuenta la renta per cápita de cada uno de los miembros de la unidad conforme al siguiente baremo:



RENDA PER CAPITA (€)	0-9.000€	>9.000 a 11.000€	> 11.000€
<b>AYUDA. 2 VIAJES DIARIOS (€/MES)</b>	<b>60</b>	<b>50</b>	<b>40</b>

Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Para esta convocatoria, **computarán como miembros de la unidad familiar:**

- Los progenitores o, en su caso, representantes legales.
- El/la alumno/a.
- Hermanos/hermanas menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de éstos.
- Los/as hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial (solteros, parejas de hecho..), la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro (lo que se acreditará mediante los datos que consten en el Padrón de habitantes) y cumplan los requisitos anteriores. En su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del/de la alumno/a que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

En caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar aquel que conviva en el domicilio en el que se encuentre empadronado el/la alumno/a para el que se solicite la ayuda.

En caso de caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el/la progenitor/a o tutor/a con quien viva el/la alumno/a y el resto de hijos/as que convivan con ellos/as y cumplan los requisitos ya expresados.

#### **SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR PARA LAS AYUDAS AL ALUMNADO POR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos será la correspondiente al ejercicio 2020.

Para los miembros de la unidad familiar, tal y como se define en la base sexta, que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2020, se sumará la Base Imponible General (casilla 0435) y la Base Imponible del Ahorro (casilla 0460). Cuando el importe que aparezca en las casillas 435 o 460 sea negativo o "0 euros" será esta cantidad el importe que se consigne a efectos del cálculo. Al resultado obtenido se le restará la cuota de autoliquidación (casilla 0595).

Para los miembros de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos, pero no estuvieran obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados. Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en 2.000 euros anuales (5.500 en caso de discapacidad igual o superior al 33%, o 9750 euros en caso de discapacidad igual o superior al 65%) sin que el saldo pueda ser negativo.

#### **OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

1.- El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) y resto de anexos para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estarán disponibles en la web municipal del Ayuntamiento de Torrevejea: [www.torrevejea.es](http://www.torrevejea.es) (ayudas y subvenciones) y [adl-torrevejea.es](http://adl-torrevejea.es) (subvenciones y ayudas). En las citadas páginas web estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la ayuda y su justificación se presentarán presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevejea o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, de acuerdo con el derecho que ostentan las personas físicas a relacionarse con la Administración del modo que deseen (formato electrónico o papel, según sus preferencias).

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevejea admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

-Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud y anexos serán suscritos por los padres, madres, tutores o representantes legales, en su caso, cuando el alumno/a interesado/a sea menor de edad. Más concretamente:



- ✓ Con carácter general (si hay convivencia de ambos progenitores) y en los casos de guarda y custodia compartida la solicitud y anexos serán suscritos por ambos progenitores.
- ✓ En caso de separación y divorcio la solicitud será firmada por el/la progenitor/a custodio.

Si el alumno/a interesado/a ya fuera mayor de edad, la solicitud y anexos serán firmados por el/la alumno/a interesado/a.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud de la ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- En el caso de presentación telemática, de no disponer el/los solicitante/s de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7.- En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas.

8.- La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

#### **NOVENA.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE CON LA SOLICITUD.**

1.- La solicitud (**ANEXO I**) se acompañara de la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjería (NIE) en vigor de la/s persona/s solicitante/s de la ayuda y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años.

Declaración responsable suscrita por la/s persona/s solicitante/s de la ayuda, según modelo **Anexo II**, sobre los miembros que componen la unidad familiar, y que se acompañara de la siguiente documentación:

- ✓ Libro de Familia completo. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la declaración responsable no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación o divorcio, certificado de defunción o cualquier otro documento como prueba de la situación familiar; en el caso de que no exista sentencia por estar en



demanda de separación o divorcio sellada por el Juzgado).

- ✓ Certificado de empadronamiento colectivo, solo en el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torrevieja.

■ Declaración responsable suscrita por la/s persona/s solicitante/s de la ayuda, según modelo **Anexo III**, que contendrá un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, además de otras circunstancias.

■ Certificado expedido por el centro (colegio o instituto público –o concertado-, ubicado en el término municipal de Torrevieja), en el que se deje constancia de que el alumno/a para el que se solicita la ayuda ha estado matriculado en el mismo, en el curso 2021/2022.

■ Justificante de haber solicitado ser usuario del servicio de transporte escolar para el curso 2021/2022.

■ Certificado emitido por la empresa prestadora del servicio en el que se haga constar expresamente el concepto del servicio, el nombre del alumno/a, centro educativo y los meses en los que se ha utilizado el servicio de transporte escolar, con indicación expresa del importe abonado en cada uno de ellos.

■ Para justificar los ingresos de la unidad familiar se deberá aportar: Declaración de la renta de 2020 y certificado de imputaciones fiscales de la AEAT de dicho ejercicio de todas las personas mayores de 14 años que integren la unidad familiar. Su presentación podrá sustituirse por una Autorización, debidamente cumplimentada, de la persona o persona/s sobre la/s que se vaya a obtener la información, para su consulta por el Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con el modelo **Anexo IV**.

Si existieran en la unidad familiar miembros menores de 14 años sin ingresos y sin NIF, será necesario aportar declaración responsable suscrita por el padre/madre/tutor del menor, en la que se haga constar tal circunstancia.

■ Documento facilitado por la entidad de crédito en el que conste el código de cuenta cliente, con el código IBAN, en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda y de la que el alumno/a beneficiario/a de la ayuda, si es mayor de edad, deberá ser titular o cotitular. En caso de ser menor de edad, la cuenta deberá estar abierta a nombre del/de la menor beneficiario/a y también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

■ El requisito de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Hacienda Municipal y Seguridad Social, se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que la/s persona/s solicitante/s halla/n autorizado expresamente a que el Ayuntamiento de Torrevieja realice la citada consulta. En caso contrario, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.



En caso de diversidad funcional (discapacidad física, psíquica o sensorial) se aportará certificado oficial de discapacidad de quien tenga esta situación en la unidad familiar expedido por la Administración competente.

En caso de actuar por medio de representante (ej. en el caso de no disponer el/los solicitantes de los sistemas de firma indicados), se acompañara el **Anexo V**.

La/s persona/s firmante/s de la solicitud se hace responsable de la veracidad de los datos y documentación aportada. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión, o bien ocultando las que hubiese impedido o limitado la misma, constituye una infracción muy grave (art. 58 LGS), dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.

#### **DÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.**

1.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, el técnico instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2.- La documentación requerida se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja o por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, utilizando el procedimiento con denominación “aportación de documentación” que podrá encontrar en la pestaña “catálogo de trámites”.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.**

1.- Tras la finalización del plazo de instancia, se procederá a realizar la instrucción del expediente por parte del área de Fomento y Empleo, a través de la Agencia de Desarrollo Local, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.



Se procederá al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación de las mismas y a su baremación; asimismo se emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

En todo este proceso de instrucción, la Agencia de Desarrollo Local contará con apoyo administrativo y técnico del área de Educación y Juventud.

Asimismo, se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Concejal de Educación e integrada por un mínimo de dos vocales, actuando uno de ellos como Secretario/a. Esta comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor. El nombramiento formal de los miembros se realizará mediante Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, a propuesta del Concejal Delegado de Educación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, al órgano competente.

La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las ayudas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución de concesión se publicará en la página web municipal ([www.torrevieja.es](http://www.torrevieja.es)) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), siendo esta publicación la que surtirá los efectos de la notificación a todos los interesados.

El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de ayuda.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos



conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dictada la resolución de concesión en la que se dará por justificada la subvención, a continuación se procederá por el órgano competente al dictado de la resolución del reconocimiento de la obligación (por el importe justificado) a favor de las personas beneficiarias.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.**

1.- El Ayuntamiento de Torrevejea efectuará el pago de la ayuda concedida por transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la/s persona/s solicitantes y de la que el alumno/a beneficiario de la ayuda, si es mayor de edad, deberá ser titular o cotitular. En caso de ser menor de edad, la cuenta deberá estar abierta a nombre del/de la menor beneficiario/a y también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

2.- Estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a las mismas, por lo que, las ayudas se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

#### **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE LA AYUDA.**

La/s persona/s solicitante/s de las ayudas para el transporte escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- b) Aportar de forma correcta, completa y veraz la documentación que figura en las Bases.
- c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de las ayudas le sea requerida por los instructores del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
- d) **Comunicar** al Área de Fomento y Empleo (Agencia de Desarrollo Local) la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el gasto de transporte escolar, en particular de las ayudas convocadas por la Consellería de



General de Subvenciones.

e) En su caso, acreditar al Área de Fomento y Empleo (ADL) el reintegro de la ayuda percibida para la misma finalidad y procedente de otras entidades, si ello llegase a suceder.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.

g) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

i) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

2.- La aceptación de las ayudas por parte de las personas solicitantes y beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **DÉCIMA CUARTA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.**

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.



3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.”

2.- Ordenar su publicación conforme a la legislación de subvenciones vigente.”

Lo que se comunica para general conocimiento, con indicación de que las personas interesadas, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

